Proyecto de Ley N°.....9147/2024-CR

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
09 OCT. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:37

PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS MENORES DE ENTREGA RÁPIDA CON EL FIN DE PREVENIR SU USO DELICTIVO Y COMBATIR LA INSEGURIDAD CIUDADANA

La congresista de la República que suscribe, **CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en observancia de lo dispuesto por los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS MENORES DE ENTREGA RÁPIDA CON EL FIN DE PREVENIR SU USO DELICTIVO Y COMBATIR LA INSEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto regular las características y condiciones de operaciones de los vehículos menores utilizados para la entrega rápida de bienes y productos, con el fin de prevenir su uso en actividades delictivas y combatir la inseguridad ciudadana.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta ley se aplica exclusivamente a los vehículos menores que presten servicios de entrega rápida de bienes y productos en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la presente Ley se toman en cuenta las siguientes definiciones:

a) Vehículo menor que preste servicios de entrega rápida: son vehículos motorizados lineales de dos ruedas utilizados para el servicio de entrega o distribución de bienes y productos a domicilio. Estos vehículos pueden ser de propiedad del conductor o de la empresa de entrega rápida, según lo establecido en el inciso b del artículo 3.

b) Empresa de entrega rápida: toda persona natural o jurídica que ofrezca servicios de envío o distribución de bienes y productos mediante vehículos menores. Estas empresas pueden:

b.1) Contar con flota propia: operan con su propia flota de vehículos menores para realizar las entregas o distribución de los productos.

b.2) Actuar como intermediarios: conectan a los usuarios con terceros que posean los vehículos menores, sin disponen de una flora propia.

c) Conductores de vehículos menores: existen dos tipos de conductores que prestan servicios de entrega rápida:

c.1) Conductores contratados por la empresa de entrega rápida: aquellos que están bajo una relación laboral con la empresa y utilizan un vehículo menor proporcionado por esta para realizar las entregas o distribución de productos.

c.2) Conductores propietarios del vehículo menor: aquellos que son dueños de su propio vehículo menor y se vinculan con empresas intermediarias de entrega rápida para prestar servicios de distribución de bienes y productos. Estos conductores no están empleados directamente por la empresa, sino que operan bajo su propia propiedad del vehículo.

Artículo 4. Identificación del vehículo menor y conductores

Los vehículos menores que presten servicios de entrega rápida deben cumplir con los siguientes requisitos, adicionales a los establecidos por la normativa vigente:

a) Contar con *stickers* que exhiban el número de placa del vehículo, los cuales deben estar colocados en la parte superior y posterior de la caja o mochila de reparto.

b) La caja de reparto debe estar correctamente rotulada con los colores y logotipos de la empresa de entrega rápida, de manera que sea visible en todo momento durante su uso en actividades laborales.

c) El conductor debe vestir una casaca, polo o similar que incluya los colores y logotipos de la empresa de entrega rápida, los cuales están claramente visibles durante el desempeño de su actividad laboral.

d) Los conductores que sean propietarios del vehículo menor podrán operar simultáneamente con varias empresas de entrega rápida sin ninguna restricción. En estos casos, podrán utilizar la indumentaria de una sola empresa con la que trabajen, siempre que esta cumpla con los requisitos de visibilidad y seguridad exigidos.

Artículo 5. Prohibición

Queda estrictamente prohibido que los vehículos menores que presten servicios de entrega rápida transporten a más de una persona durante la realización de su actividad laboral. El conductor realiza el servicio sin acompañantes en todo momento.

Artículo 6. Restricciones de horario y de zonas de operación

Se establece la restricción de circulación de vehículos menores que presten servicios entrega rápida en determinados y horarios y zonas, que hayan sido identificadas como de alto riesgo por los gobiernos locales, en coordinación con la Policía Nacional del Perú - PNP

Artículo 7. Control y Supervisión

El Ministerio de Transporte y Comunicaciones - MTC, en coordinación con los gobiernos locales y la Policía Nacional del Perú - PNP, es la entidad responsable de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las medidas establecidas en la presente ley.

Artículo 8. Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley conlleva al internamiento del vehículo menor en el depósito municipal vehicular, por parte de la Policía Nacional del Perú - PNP.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su vigencia.

SEGUNDA. Restricciones de circulación

Los gobiernos locales, en coordinación con la Policía Nacional del Perú - PNP, establecen los horarios y zonas de restricción a la circulación de vehículos menores, dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de vigencia de la presente ley.

Lima, setiembre de 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2024 17:17:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OBANDO MORGAN Auristela Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2024 12:57:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2024 20:01:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2024 16:54:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MOYANO DELGADO Martha Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2024 12:26:39-0500

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2024 16:54:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2024 15:55:30-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **octubre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9147/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; Y**
2. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. La problemática de la inseguridad ciudadana

En los últimos años, el Perú ha sido testigo de un notable incremento en la inseguridad ciudadana, causando zozobra en los ciudadanos de nuestro país, quienes en general se ven indefensos frente al actuar impune de los delincuentes y sobre todo de la inoperatividad del Estado para manejar la situación.

A ello ha contribuido la migración extranjera, que incrementó, en frecuencia y magnitud nunca antes vista, la perpetración de actos ilícitos, dándose nuevas modalidades de delitos, como la extorsión, el préstamo de cuenta gota a gota y el sicariato. En cierto modo, para que se llegue a esa situación, también ha influido la falta de regulación normativa adecuada para afrontar la problemática de inseguridad ciudadana y la falta de operatividad por parte de las entidades públicas encargadas de la seguridad ciudadana.

Según Alberto Villanueva, Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, la inseguridad ciudadana es la percepción o el riesgo real que se siente al ser víctimas de posibles delitos, teniendo en la sociedad un impacto profundo y con consecuencias económicas concretas; y, en el ámbito personal, la inseguridad ciudadana genera miedo y ansiedad que pueden llegar a cuadros de estrés que paralizan o limitan el desarrollo de nuestras actividades[1].

En efecto, la inseguridad ciudadana afecta en gran medida el bienestar de la población, pues afecta a las actividad empresarial y paraliza la economía en pequeña escala, pues restringe el libre tránsito de las personas, paraliza las inversiones, afecta el turismo local y extranjero, contribuye a que la pobreza aumente al no haber mercados seguros de intercambio de bienes y servicios y afecta los derechos humanos de la persona humana, como son principalmente la vida e integridad física de la persona humana.

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, el 27.7% de la población de 15 y más años de edad, a nivel nacional urbano, en el semestre de enero a junio de 2024, fue víctima de algún hecho delictivo y en comparación a los años de 2022 y 2023, esta cifra aumentó en 5.1 y 0.6 puntos porcentuales respectivamente. En ese mismo semestre, en las principales ciudades de 20 mil a más habitantes, el 29.7% de la población fue víctima de algún hecho delictivo, mientras que, en los centros poblados urbanos, entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes, esta cifra fue del fue 22.5%[2].

---

[1] Edición virtual del Diario Oficial El Peruano del 12 de febrero de 2024. https://www.elperuano.pe/noticia/235687-claves-para-entender-la-crisis-de-seguridad-ciudadana Visto: 10 de setiembre de 2024.

[2] Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI. Informe Técnico N° 04 - Julio 2024. *Estadísticas de seguridad ciudadana*. Enero - junio 2024. https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/estadisticas-de-seguridad-ciudadana-enero-junio-2024.pdf Visto: 10 de setiembre de 2024. p. 2.

El mismo estudio revela que en las principales ciudades con más de 20,000 habitantes, el robo de dinero, carteras y celulares es el delito que más afecta a la población de 15 años en adelante, con un 13% de personas que han sido víctimas. Además, el segundo delito más significativo es el intento de robo de estos mismos objetos, con un 7% de la población afectada.[3]

Por otro lado, una encuesta realizada por Ipsos arroja que en el año 2022 un 60% de la población a nivel nacional considera que la delincuencia o inseguridad ciudadana es el principal problema percibido desde hace más de una década, debajo del cual están la corrupción y la crisis política. A diferencia, en el año 2008 sólo representaba un 37% dándose un significativo ascenso en la percepción ciudadana sobre la importancia de esta problemática[4].

Se trata, entonces, la inseguridad ciudadana, de un problema grave que afecta a la población nacional, en términos generales.

1.2. Delitos perpetrados a través de vehículos menores

Una de las formas más utilizadas por los delincuentes, para perpetrar sus acciones delincuenciales, es a través de la utilización de vehículos menores o lineales de dos ruedas, por su fácil maniobrabilidad y operatividad como herramientas para cometer delitos, generalmente acometiendo a sus víctimas de forma sorpresiva y luego dándose a la fuga rápidamente.

En efecto, esos vehículos menores o lineales de dos ruedas, comúnmente conocidas como *motos,* son utilizados de manera preferida por los delincuentes, ya que son fáciles de manejar y tiene bastante movilidad y rapidez al ser de tamaño pequeño, lo que les da ventaja al huir luego de cometer sus actos criminales, pues la practicidad de estos vehículos permite a aquellos invadir carriles en sentido contrario, avanzar en las veredas a velocidad, atravesar parques o plazas o bien conducirse en cualquier espacio urbano pudiendo esquivar obstáculos y transeúntes.

Esa modalidad delictiva ha afectado en gran medida a las grandes ciudades como Lima, Arequipa o Trujillo por su alta cifra demográfica y movimiento comercial, donde los delincuentes aprovechan la movilidad y el anonimato que ofrecen esos vehículos menores para llevar a cabo robos, hurtos, saltos a mano armada, sicariato y asesinatos, entre otros, incrementando la inseguridad ciudadana en la población.

En efecto, una nota periodística del diario Ojo, en la edición virtual del 11 de febrero de 2024, afirma que, según el Sistema de Denuncias de la Policía Nacional del Perú – PNP, en el año 2023 se han cometido 12 mil y 482 delitos perpetrados a través de la utilización de motos lineales a nivel nacional, y que como producto de ello 561 personas fallecieron; y, que en el año 2022 se han cometido 9 mil y 456 delitos y que como producto de ello 421 fallecieron[5].

---

[3] Ídem. p. 15.

[4] Proética. *XII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2022.* https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2022-09/Encuesta%20Pro%C3%A9tica%202022.pdf Edición virtual: 10 de febrero de 2024.

[5] Diario Ojo. *Motos lineales, herramientas usadas por los delincuentes.* Edición virtual: 11 de febrero de 2024. https://ojo.pe/actualidad/motos-lineales-herramientas-usadas-por-los-delincuentes-noticia/?ref=ojr Visto: 9 de setiembre de 2024.

En las denuncias policiales de esos casos se detalló que, en varias ocasiones, los delitos fueron perpetrados por sujetos que se hacían pasar por falsos *deliverys* o repartidores de entregas rápidas.

Esa forma de actuar de los delincuentes, que fingen ser repartidores, agrava la situación al no poder ser reconocidos. Al respecto, Carlos Bruce, alcalde de la Municipalidad Distrital de Surco, dijo que en el año 2023 se realizaron, en su jurisdicción, 380 delitos por conductores motorizados. Sobre ello, informó lo siguiente: *El 90% de robos de celulares en el distrito se deben a falsos repartidores de delivery*[6].

Además, en los días de fiesta por navidad en el año 2021 y la apertura del año nuevo 2022, Abdul Miranda, gerente de seguridad ciudadana de la Municipalidad Distrital de Miraflores, explicó que: *la delincuencia ha incrementado un 40% en el país y se aprovecha del camuflaje del delivery*[7].

De manera similar, Miguel Guerrero, comandante PNP en retiro y gerente de seguridad ciudadana de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, señaló que en diciembre de 2021: "Cualquiera puede obtener una licencia de conducir para motocicleta, alquilar el vehículo por S/30 y comprar una caja de empresas en Internet por S/100. Si la policía te detiene, puedes decir que estás trabajando, mientras que en la caja llevas otra chaqueta y un casco diferente para no ser identificado después de cometer un robo[8].

En consecuencia, se trata de un problema de inseguridad ciudadana que afecta al país desde hace años. En este sentido, la agencia Infobae, en su edición digital del 20 de febrero de 2022, reportó que la Policía Nacional del Perú (PNP) reveló que, entre 2020 y 2021, el 59% de los robos ocurridos en Lima se realizaron en motocicletas de dos ruedas, en las que viajaban dos personas.[9]

Pero ello no solo afecta a las grandes ciudades, sino que también ha comenzado a extenderse a ciudades de provincias en el interior del país, por lo que se trata de un problema que afecta a toda la población de nuestro país en general, ya que la existencia de un número considerable de conductores de estos vehículos constituye una amenaza constante a los ciudadanos de bien, por lo que el Estado no puede estar ajeno a ello y debe intervenir para supervisarla.

Así, la intervención por parte de efectivos policiales a esos vehículos motorizados para asegurarse que se trata de delincuentes, en caso amerite, si bien puede restringir el

---

[6] Diario El Comercio. *Surco intervendrá a repartidores de delivery no empadronados: ¿qué sanciones reciben?* Edición virtual: 11 de febrero de 2024. https://elcomercio.pe/lima/surco-intervendra-a-repartidores-de-delivery-no-empadronados-que-sanciones-reciben-noticia/ Visto: 9 de setiembre de 2024.

[7] Infobae. *Delincuentes en moto se camuflan como trabajadores delivery*. Edición virtual: 5 de diciembre de 2021. https://www.infobae.com/america/peru/2021/12/05/delincuentes-en-moto-se-camuflan-como-trabajadores-de-delivery/ Visto: 9 de setiembre de 2024.

[8] Ídem.

[9] Infobae. *Policía Nacional del Perú informó que el 59% de asaltos se perpetran en motos lineales*. Edición virtual: 20 de febrero de 2022. https://www.infobae.com/america/peru/2022/02/20/policia-nacional-del-peru-informo-que-el-59-de-asaltos-se-perpetran-en-motos-lineales-proyecto-de-ley-anibal-torres/ Visto: 9 de setiembre de 2024.

libre tránsito de esas personas o verse como una vulneración a la libertad personal, sí existen los motivos pertinentes para realizarlas ya que buscan garantizar el bienestar de las personas, pues estarían siendo efectuadas en base al respeto de principales derechos fundamentales de la persona humana como son la vida e integridad física, la propiedad, la paz y la tranquilidad, así como la defensa del patrimonio privado y público.

Esa defensa del ser humano, la propiedad y el patrimonio, también prevalecería en la imposición de ciertas medidas a implementar por parte de las personas o empresarios que recurran a los motorizados para entregar sus bienes y productos para que sean reconocibles como trabajadores repartidores, las cuales garantizarían en cierta medida la seguridad de los ciudadanos y contribuirían a l aumento de su bienestar social.

1.3. Propuesta legal

En cumplimiento del artículo 44 de la Constitución Política del Perú, que dice que es deber del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, el Estado tiene la obligación de intervenir para solucionar o aminorar esa problemática social y por lo tanto podría contribuir aprobando una normativa legislativa que favorezca el bienestar de la ciudadanía y aplicando las medidas pertinentes para coadyuvar en ello.

Siguiendo ese lineamiento y lo expuesto líneas arriba, se propone a través de la presente iniciativa legislativa, la *Ley que regula la identificación de los vehículos menores de entrega rápida con el fin de prevenir su uso delictivo y combatir la inseguridad ciudadana*, como una medida que contribuiría a garantizar la seguridad de la población frente a la creciente amenaza de ser víctimas de asesinato o robos, utilizando esos vehículos.

Así se propone que los vehículos menores que presten servicios de entrega rápida de bienes y productos deben cumplir con los siguientes requisitos, adicionales a los establecidos por ley:

- Contar con *stickers* que exhiban el número de placa del vehículo, los cuales deben estar colocados en la parte superior y posterior de la caja o mochila de reparto.

- La caja de reparto debe estar correctamente rotulada con los colores y logotipos de la empresa de entrega rápida, de manera que sea visible en todo momento durante su uso en actividades laborales.

- El conductor debe vestir una casaca, polo o similar que incluya los colores y logotipos de la empresa de entrega rápida, los cuales están claramente visibles durante el desempeño de su actividad laboral.

Asimismo, se dispone la prohibición de que vehículos menores que presten servicios de entrega rápida de bienes y productos transporten a más de una persona durante la realización de su actividad laboral. Ello por seguridad del mismo conductor quien, además, estaría llevando la maleta o mochila de reparto; y, por prevención, por cuanto en la perpetración de delitos usando motos lineales, es común observar que actúan con dos personas por vehículo, en la que uno de ellos realiza el robo, asalto o asesinato y el otro actúa manejando el vehículo para darse a la fuga rápidamente.

También se establece la restricción de circulación de esos vehículos menores para determinadas zonas y horarios, identificados como de alto riesgo por los gobiernos locales, en coordinación con la Policía Nacional del Perú - PNP.

En cuanto a la supervisión y control, la entidad encargada sería el Ministerio de Transporte y Comunicaciones - MTC, conforme le corresponde por su competencia, el cual actuaría conjuntamente con los gobiernos locales y la Policía Nacional del Perú - PNP.

En efecto, el artículo 4 de la Ley 29379, *Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones*[10], dice que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC es competente, de manera compartida con los gobiernos locales, conforme a su ley orgánica, en la temática de infraestructura de transportes de alcance regional y local y servicios de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre, entre otros.

En la práctica, la Policía Nacional del Perú - PNP, en los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones - MTC y en cumplimiento de sus funciones y porque cuenta con los medios adecuados, sería la encargada en la práctica, de fiscalizar el cumplimiento y aplicar las sanciones correspondientes a los conductores que realicen las actividades de entrega rápida sin cumplir los requisitos mencionados.

En este contexto, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú establece que la Policía Nacional tiene como objetivo principal garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Además, proporciona protección y asistencia a las personas y a la comunidad, asegura el cumplimiento de las leyes, y protege tanto el patrimonio público como el privado. También se encarga de prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

El artículo III del título preliminar del Decreto Legislativo 1267, *Ley de la Policía Nacional del Perú*[11], dice que la función policial se desarrolla en el marco de la finalidad fundamental descrita y definida en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, ejerciendo sus funciones en su condición de fuerza pública del Estado; y, que la Policía Nacional del Perú - PNP para el cumplimiento de aquella realiza, entre otras, las siguientes acciones:

- Garantiza, mantiene y restablece el orden interno y el orden público.
- Presta protección, y ayuda a las personas y a la comunidad.
- Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado.
- Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia común, organizada y el crimen organizado.
- Vela por la protección, promoción, garantía y el respeto del libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población.
- Presta servicios de seguridad ciudadana en coordinación con los gobiernos locales y regionales.

[10] Publicado el 3 de junio de 2009 en el Diario Oficial El Peruano.

[11] Publicado el 18 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial El Peruano.

En ese sentido, los efectivos de las fuerzas policiales tienen funciones relativas a preservar y combatir la seguridad ciudadana, garantizando la propiedad y el patrimonio público y privado, así como la integridad física y vida de los ciudadanos, en cumplimiento de las leyes.

En cuanto a los gobiernos locales, éstos tienen competencias en sus respectivas jurisdicciones para aplicar medidas relativas a seguridad ciudadana.

El artículo 85 de la Ley 27972, *Ley orgánica de municipalidades*[12], consigna que los gobiernos locales tienen competencia en materia de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, y que para ese efecto tienen las funciones de establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares conforme corresponda.

También dispone que es función compartida de las municipalidades, tanto provinciales como distritales, coordinar con la Policía Nacional del Perú – PNP en materia de seguridad ciudadana y del servicio de serenazgo.

A fin de viabilizar todo ello, en disposiciones complementarias finales de la fórmula legal propuesta, se consigna que el Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de su vigencia, en caso de aprobarse; y, de que los gobiernos locales, en coordinación con la Policía Nacional del Perú - PNP, establecen las zonas y horarios de restricción a la circulación de vehículos menores, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de su vigencia.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legal incorpora al sistema legal nacional la Ley que regula la identificación de los vehículos menores de entrega rápida con el fin de prevenir su uso delictivo y combatir la inseguridad ciudadana.

Dicha propuesta no transgrede la Constitución Política del Perú ni la normativa legal vigente.

III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Se ha verificado que, en el presente periodo legislativo, no existe propuesta con similar propósito.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera gastos presupuestales adicionales al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), ni a la Policía Nacional del Perú (PNP), como tampoco a los gobiernos locales, ya que no implica la contratación de nuevo personal, la creación de nuevas áreas o direcciones, ni la implementación de políticas públicas. Sin embargo, sí se generarán costos asociados a la supervisión y control del cumplimiento de la normativa propuesta por parte de la PNP, incluyendo la supervisión de las zonas donde se restringe el servicio de entrega rápida por motivos de seguridad.

[12] Publicado el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial El Peruano.

Por el contrario, el beneficio es que la ciudadanía contará con una normativa que contribuya a mejorar la seguridad ciudadana al poder identificar a los repartidores de entregas rápidas como trabajadores de una determinada empresa, lo cual contribuye a mejorar su bienestar social.

Los mismos trabajadores que usan estos vehículos menores también serían beneficiados, pues no se les confundirían con delincuentes y tendrían mayores facilidades para realizar su trabajo de repartición de bienes y productos.

Al respecto, los costos y beneficios se detallan en el siguiente cuadro:

INVOLUCRADOS	BENEFICIOS	COSTOS
Ministerio de Transporte y Comunicaciones - MTC	- Dictará las reglas de supervisión y fiscalización de cumplimiento de las medidas que regulan la actividad de los conductores de vehículos menores que presten servicios de entrega rápida. - Tendrá participación en las medidas para combatir la inseguridad ciudadana. - Aumentará la percepción positiva de parte de la ciudadanía.	No se genera ningún costo al Estado
Policía Nacional del Perú - PNP	- Participará en la elaboración de las reglas de supervisión y fiscalización de cumplimiento de las medidas que regulan la actividad de los conductores de vehículos menores que presten servicios de entrega rápida. - Contará con una norma legislativa que legitimará y facilitará la intervención a los conductores de vehículos motorizados. - Cumplirá con más eficiencia y efectividad su deber de combatir la inseguridad ciudadana. - Aumentará la percepción positiva de parte de la ciudadanía.	No se genera ningún costo adicional al Estado. Sin embargo, se deberán incluir dentro de sus cronogramas operativos los controles de supervisión necesarios para asegurar el cumplimiento de la propuesta
Gobiernos locales	- Participará en la elaboración de las reglas de supervisión y fiscalización de cumplimiento de las medidas que regulan la actividad de los conductores de vehículos menor que presten servicios de entrega rápida. - Contará con una norma legislativa que legitimará y facilitará la probación y aplicación de	No se genera ningún costo al Estado

	ordenanzas que traten la inseguridad ciudadana. - Contribuirá a mejorar el bienestar social y seguridad de los vecinos de sus respectivas jurisdicciones. - Aumentará la percepción positiva de parte de los vecinos de su jurisdicción.	
Conductores de vehículos motorizados de entrega rápida	- Contarán con mayores facilidades para realizar sus actividades de entrega rápida de bienes y productos. - Tendrán mayores probabilidades para que no sean confundidos por delincuentes. - Tendrán más probabilidades de que cuenten con contratos formales con beneficios laborales con las personas naturales o jurídicas a las que prestan los servicios. - Contarán con mayores posibilidades de conseguir trabajo, ya que aumentará la confianza en los usuarios para requerir sus servicios.	No se genera ningún costo al Estado
Personas naturales o jurídicas que contratan servicios de conductores de vehículos menores	- Fomentará la formalización de sus actividades empresariales. - Coadyuvarán con la Policía Nacional del Perú - PNP y personal del serenazgo municipal en sus funciones de velar por la seguridad de los ciudadanos. - Contribuirán a identificar a los conductores de vehículos menores, para criterios de seguridad ciudadana, dando más seguridad a los usuarios de esos servicios y al público en general. - El aumento de seguridad ciudadana influirá en el incremento de sus operaciones comerciales, tanto en frecuencia como en magnitud. - Aumentarán sus utilidades económicas en un mediano plazo, al requerirse más sus servicios de reparto de bienes o productos a domicilio.	- No se genera ningún costo al Estado. - Asumirán los costos administrativos y/o económicos de la formalización empresarial en caso corresponda. - Asumirán los costos económicos al asumir los requisitos que exige la normativa propuesta, lo cual sería mínimos pues se trataría de imprimir *stickers* o impresiones en polos, casacas o similares.
Ciudadanía en general	- Aumentará su percepción de manera positiva sobre la labor de sus autoridades en cuanto a seguridad ciudadana. - Tendrá más confianza para realizar tratativas o requerir los servicios de mensajería o reparto de bienes por	Ningún costo al Estado

	parte de conductores de vehículos menores. - Contará con mayor seguridad ciudadana, por lo cual en un mediano y largo plazo tendrá mayores probabilidades para ejercer su derecho al libre tránsito sin arriesgar su vida o integridad física. - Aumentará la seguridad ciudadana en un corto plazo. - Aumentará su bienestar social en general, en un largo plazo.	

V. VÍNCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta propuesta de ley se lleva a cabo en atención al primer objetivo, Democracia y Estado de Derecho, del Acuerdo Nacional. [13], suscrito el 22 de julio de 2002. En particular, se refiere a la política de Estado 7:

> *"Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana*, en la que el Estado se compromete a consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada, entre otros."

VI. CONCORDANCIA CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023- 2024

La presente iniciativa de ley se realiza en cumplimiento del tema 102, *Legislación vinculada a las Fuerzas Armadas*, y del tema 19, *Medidas de seguridad ciudadana vinculadas al transporte*, de la agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2023-2024, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, *Resolución Legislativa del Congreso que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024,* publicada el 17 de octubre de 2023.

[13] https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ Visto: 17 de julio de 2024.